



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 18842/2022/CA1

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente nro FRO **18842/2022/CA1** caratulado: "Cabrera, Nahiara Jazmín s/ Hábeas Corpus (originario del Juzgado Federal N° 4 de la ciudad de Rosario), del que resulta que:

Por resolución del día de la fecha, el titular del Juzgado Federal N° 4 de la ciudad de Rosario rechazó "in límine" el habeas corpus interpuesto por el Dr. Aníbal Rodríguez en favor de Nahiara Jazmín Cabrera, advirtiéndole que no se verificaba ninguna de las causales contempladas en el artículo 3 de la ley 23.098. Refirió que del propio escrito del accionante se desprende que su asistida se encuentra detenida a disposición del Juzgado Federal N° 3 de esta ciudad, resultando las circunstancias relativas a su traslado de exclusivo resorte del Juez de la causa. Indicó que la ley procesal otorga a la parte la posibilidad de efectuar los planteos que estime pertinentes ante el tribunal para el cual la encartada se encuentra detenida, a los fines de mantener su actual lugar de detención. Ordenó elevar las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones (artículos 8 y 10 de la ley citada).

En su presentación inicial el letrado refirió que Cabrera se encuentra detenida en la Unidad Penitenciaria de Mujeres U5 de Rosario, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial de Santa Fe y que promovía la acción de hábeas corpus por haberse dispuesto su traslado a otro destino. Solicitó se ordenara una medida de no innovar respecto al actual lugar de detención de la amparada, en razón de que se encontraría pendiente la resolución de un recurso de apelación que tramitaría ante la Sala "B" de esta Cámara y que tendría audiencia fijada para el 30 de mayo de

Fecha de firma: 20/05/2022

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 18842/2022/CA1

2022 a la hora 9,20. Requirió la citación a la audiencia prevista por el artículo 14 de la Ley 23.098 y la producción de la prueba que resulte pertinente a fin de que se compruebe el agravamiento de las condiciones de detención que significaría su traslado fuera de la ciudad.

Por último, refirió de manera genérica a la ilegitimidad del encierro de esta persona, solicitando el cese de esa situación.

Y considerando que:

En primer lugar corresponde señalar que Nahiaara Jazmín Cabrera se encuentra detenida a disposición del Juzgado Federal N° 3 de esta ciudad, en el expediente nro. FRO 872/2022 "Cantero, Nahuel y otros s/ Infracción Ley 23.737", en la que se ordenó el traslado a dependencias del Servicio Penitenciario Federal (oficio nro. 533 de fecha 5 de abril de 2022 del registro de esa magistratura).

Surge del Sistema Lex 100 que está a estudio de la Sala "B" de esta Cámara la apelación deducida por la defensa de Cabrera contra la denegatoria de su excarcelación (incidente nro. 872/2022/3/CA7)

Es en el contexto de ese expediente -FRO 872/2022- donde la encartada debe emplear las vías procesales legalmente previstas para, en caso de que se considere afectada, realizar los cuestionamientos de las decisiones que allí se adopten o para canalizar los planteos que estime necesarios, como la cuestión que por esta vía se pretende.

Compartimos el criterio conforme el cual no corresponde emplear la acción de hábeas corpus para sustituir, alterar o provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de quienes resultan ser jueces naturales de cada causa, respecto de las que existen en su caso las

Fecha de firma: 20/05/2022

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA



#36610877#328417905#20220520145340130



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 18842/2022/CA1

vías recursivas pertinentes para lograr su impugnación (CSJN, "Tortora, Daniel Eduardo y otros s/ habeas corpus", Fallos, 313:1262, 27/11/90; CCrim. y Corr., Sala XI, "Llalobos, Gonzalo", 21/6/92, causa 733 y, en sentido concordante, Sala VII, "Cartala, Jorge", 25/8/89, causa 12.242) (cf. Acuerdos Sala "A" de fecha 24 de agosto de 2019 en autos "Dantur, Sebastián Ariel s/ hábeas corpus", expediente nro. FRO 35336/2019/CA1, entre otros y de la Sala B nros. 42/07-P (def.), 4/11-P (def.) y 9/13-P (def.).

En igual sentido, el Tribunal de Feria de la Cámara Federal de Casación Penal dijo: **"... no es dable soslayar que "el habeas corpus y las demandas de amparo no autorizan a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben" y que " compete al juez de la respectiva causa, a tenor del artículo 18 de la Constitución Nacional, el control directo de los requisitos que la propia norma establece para el régimen carcelario, y ante él debe ser planteada, con arreglo a las formas legales, la cuestión atinente a la vulneración de las garantías que protegen a quienes se hallan procesados o condenados por la comisión de delitos" (Fallos: 299:195, 303:1354; 314:95; 317:916 y 323:546, entre otros y Sala II, causas 290/13 caratulada "Di Pascuale, Jorge Héctor s/ recurso de queja", rta. el 5/7/13, reg. n° 973/13 y n° 15413, caratulada: "Cao, Leopoldo s/ recurso de queja", rta el 3/07/2012, reg. n° 20173)." (causa n° 43596 in re Andrada Claudio Alejandro s/ recurso de casación" Registro n° 179/19 del 31 de julio de 2019".**

Consecuentemente y dado que el hecho denunciado no encuadra dentro de las previsiones establecidas en el artículo 3° de la Ley 23.098, junto con las demás razones detalladas precedentemente, corresponde confirmar la decisión venida en consulta y devolver las actuaciones y

Fecha de firma: 20/05/2022

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 18842/2022/CA1

comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Federal N° 3 de Rosario, a sus efectos.

En mérito a lo expuesto, se confirmará el auto venido en consulta.

Por tanto

SE RESUELVE:

I) Confirmar la resolución del día de la fecha venida en consulta, en cuanto rechazó in límine la acción intentada (arts. 3 y 10 ley 23.098). II) Comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Federal N° 3 de Rosario, a sus efectos. Insertar, hacer saber en los términos de la Acordada N° 15/13 de la C.S.J.N. y, oportunamente, devolver los autos al juzgado sirviendo el presente de atenta nota. No participa del Acuerdo que antecede el Dr. Fernando Lorenzo Barbará por encontrarse en uso de licencia. Fdo: Dres. Aníbal Pineda - José Guillermo Toledo- Jueces de Cámara- Ante mí: Valeria Malgioglio- Secretaria de Cámara.

